

AYUNTAMIENTO DE BEZAS.

=====

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS

QUE HA DE REGIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS
CORRESPONDIENTES AL PRIMER DECENIO DEL SEGUNDO PERÍODO DE LA
ORDENACIÓN DEL MONTE " E L P I N A R " NÚMERO 14 DEL CA-
TÁLOGO DE LA PROVINCIA DE TERUEL Y PERTENECIENTE A LOS PROPIOS
DE BEZAS.

=====

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS que ha de regir durante la ejecución de los aprovechamientos correspondientes al primer decenio del segundo período de la Ordenación del monte "EL PINAR", número 14 del catálogo de la provincia de Teruel y perteneciente a los propios de BEZAS.

=====

1ª.- La subasta versará única y exclusivamente sobre el valor de la tasación de las maderas, leñas de tronco y resinas que se aprovecharán durante el primer decenio del segundo período. No se admitirá proposición alguna que no cubra la tasación, importante SETECIENTAS SEIS MIL, DOSCIENTAS SEIS PESETAS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (706.206,76) para dicho decenio.

2ª.- Los precios unitarios que deberán regir en este contrato, salvo las variaciones que pudieran sufrir por revisión quinquenal de los mismos, son los siguientes:

Clase de productos.	IMPORTE Pesetas
100 pinos en resinación	23,90
Metro cúbico de madera en pié, en rollo y con corteza en cortas localizadas	16,90
Metro cúbico de madera en pié, en rollo y con corteza en cortas no localizadas	11,97
Metro cúbico de leña de tronco	6,68
Metro cúbico de leña de copas (uso vecinal)...	0,75
Hectárea de pastos (uso vecinal)	1,37

3ª.- Los precios unitarios anteriores podrán ser revisados quinquenalmente a petición de cualquiera de las partes, siempre que se solicite dentro del último año del primer quinquenio. La revisión de precios se realizará con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Los gastos de peritación ocasionados en la revisión serán sufragados en su totalidad por la parte que haya solicitado aquélla.

4ª.- Se reputará arbol maderable, todo pié sano cuyo diámetro normal en rollo y con corteza a la altura del pecho, sea superior a veinte centímetros y cuyo estado sea apto para usar como madera, entendiéndose que todo tronco no clasificado como maderable es inmaderable y se cubicará como leñas de tronco.

5ª.- Adjudicada la subasta al que resulte rematante, tendrá la obligación de constituir un depósito de fianza, en metálico o valores, como garantía del buen cumplimiento del contrato, cuyo importe será el diez por ciento de la tasación anual, cuyo depósito, a nombre de la Jefatura del Distrito, será renovado cuantas veces por imposición de multas, resarcimiento de daños, etc., se extinguiera total o parcialmente; no pudiendo el rematante dar principio a nuevo disfrute anual sin haber antes completado el total importe de dicha fianza, ni reclamar su devolución hasta que se dé el descargo de los disfrutes contratados; el incumplimiento de esta condición puede dar lugar a la rescisión del contrato, si así se considera conveniente.

6ª.- El rematante designará un representante en el pueblo propietario del monte y otro en Teruel, a los efectos de

notificaciones y diversas incidencias que puedan surgir durante la duración del contrato.

7^a.-- El rematante podrá aprovechar, durante un período de diez años, a partir del forestal de 1934-35, los productos maderables, leñas de troncos y resinas correspondientes, con arreglo a cuantas limitaciones se establecen en el Proyecto de Ordenación, Real orden aprobatoria del mismo, así como a cuanto se indique en los Planes anuales de aprovechamientos y en la revisión periódica de precios que pudiera efectuarse.

8^a.-- El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se realizará por anualidades, aplicando al número de unidades de cada uno de los productos que se propongan en cada Plan anual de aprovechamientos, el precio unitario correspondiente, ya de los marcados en este Pliego, ya de los que fije la revisión quinquenal de precios, si se realiza.

9^a.-- El rematante estará obligado a aceptar y pagar a los precios unitarios indicados la madera procedente de señalamientos efectuados en arboles secos, en pie o en el suelo y de los derribados por vientos y nieves, así como también los que hubiera que apear por plagas que pudieran presentarse o cualquier otro motivo.

APROVECHAMIENTOS

10ª.- En cada uno de los años de duración de este contrato, los aprovechamientos se ejecutarán sujetándose al Plan anual correspondiente redactado por el Ingeniero encargado del monte; una vez obtenida la aprobación Superior por dichos Planes, se pondrá dicha aprobación en conocimiento de la entidad propietaria y del rematante.

11ª.- Para todos los efectos del contrato, se entenderá por año, el año forestal que comienza en 1º de Octubre y termina en 30 de Septiembre siguiente.

12ª.- Todos los años de duración del contrato y dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la aprobación del Plan, tendrá la obligación dicho rematante de presentar en las oficinas del Distrito forestal de Teruel, el justificante de haber satisfecho a la entidad propietaria el noventa por ciento del importe de los aprovechamientos, y el justificante de haber ingresado el importe del diez por ciento destinado a mejoras.

13ª.- Si la entidad propietaria y el rematante llegasen a un acuerdo que escapa a este Pliego de condiciones, respecto al pago escalonado del importe de la tasación anual, para la finalidad del artículo anterior bastaría la presentación del justificante del primer plazo.

14ª.- De ningún modo podrá el rematante comenzar los aprovechamientos sin previa entrega de las superficies en que han de tener lugar; ni tampoco sacar de dichas superfi-

los productos sin previo aviso al Ingeniero del monte.

15ª.- Expedida la licencia, el Ingeniero a cargo del que esté el monte, procederá a efectuar la entrega de los sitios asiento de los disfrutes, a cuya operación deberá asistir el rematante o su representante, el personal de guardería y representación de la entidad propietaria, si así lo considera oportuno, extendiéndose la oportuna Acta en que se consigne el estado del monte y los daños que pudieran notarse, firmándola todos los asistentes a la operación. En dicha acta de entrega, se hará constar por el rematante su conformidad o nó con la clasificación de los árboles que se entregan como maderables o inmaderables, haciendo constar en este último caso en qué consiste la discrepancia y no pudiendo disponer en este caso de dichos árboles en tanto no resuelva la Superioridad.

16ª.- Si no asistiese al acto el rematante o quien le represente previamente citado, se entenderá presta su conformidad al acta, no pudiendo entablar reclamación alguna contra lo consignado en ella.

17ª.- El rematante será responsable de cuantos daños pudieran cometerse en el monte desde el día de la entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final, tanto por sus operarios como por personal extraño, excepto en el caso de que dentro de un plazo de cuatro días siguientes a la ejecución del daño, denuncie al autor del mismo.

PRODUCTOS PRIMARIOS.

18ª.- El Rematante vendrá obligado a aprovechar todos los pinos que se señalen y se le entreguen.

19ª.- En los diversos Planes anuales de aprovechamientos se detallará, cuando haya lugar, el sitio, número, especie y dimensiones de los árboles a apear, así como su volumen maderable y leñoso, y su valoración.

20ª.- Al efectuar la entrega se hará una cubicación provisional agrupando los pies por clases diamétricas y multiplicando su número por el volumen correspondiente del árbol tipo, tanto para la madera como para la leña; al ejecutar la contada en blanco se practicará la cubicación definitiva, tomando las alturas con cinta métrica y determinando el volumen pié por pié.

21ª.- Efectuada la entrega de los aprovechamientos maderables el Rematante se atenderá a las reglas siguientes:

PRIMERA.- Para cortar un árbol será condición indispensable que tenga su marca y número correspondiente, efectuando la corta por encima de la marca del raigal dejándola intacta. Todo tocón sin marca se considerará cortado fraudulentamente por el Rematante.

SEGUNDA.- La caída de los árboles deberá dirigirse de forma que cause el menor daño posible. Los árboles derribados o tronchados por la caída de los entregados, se entregarán al Rematante previo abono de los mismos, pero si tal caída proviene de ser defectuosa la operación por falta de

cuidado, abonará además del valor, en concepto de daños y perjuicios, el doble del mismo valor.

TERCERA.- El volumen aprovechado de más por el Rematante así como el procedente de los extraídos fraudulentamente, se tendrán en cuenta para deducirlos de la posibilidad para el año forestal siguiente.

CUARTA.- El Rematante no puede cortar otros árboles que los señalados, ni más que ellos, pero tiene la obligación de cortarlos todos; si así no lo hiciese se cortarían y extraerán a su costa por la Administración, quedando los productos a favor de la entidad propietaria.

QUINTA.- Cuando existan árboles gemelos cortará únicamente el que se encuentre señalado, y si están los dos señalados, se entenderá son dos los pies que apea.

SEXTA.- El arrastre de productos de las cortas habrá de realizarse por los caminos y carriles señalados precisamente en el acto de la contada en blanco.

SEPTIMA.- Los despojos de las cortas no aprovechados por el Rematante, tiene la obligación de hacerlos desaparecer antes de realizar el reconocimiento final, dejando la superficie de corta completamente limpia a juicio del encargado de aquella operación. Si así no lo hiciera, se procederá a realizar tal limpia por la Administración a costa del Rematante.

OCTAVA.- Caso de ser necesaria la construcción de chozas o cobertizos para diversos usos del Rematante, previa petición de autorización para ello, el Ingeniero encargado del monte le señalará emplazamiento y materiales a emplear en su construcción.

NOVENA.- Se prohíbe rigurosamente cortar cualquier ar-

del no marcado en que se hubiese enganchado al caer cualesquiera de los marcados. Sólo cuando el Ingeniero lo considere indispensable podrá cortarlo abonando el importe del árbol no marcado y los daños y perjuicios causados.

DECIMA.- Se considerará como abusiva toda corta de árboles para vuelo de hacha, galgas de carros, recomposición de caminos, construcción de chozas, albergues, etc.

22ª.- Los árboles muertos en pié o derribados, los abatidos por vientos y nieves, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos aprovechables de incendios, se entregarán al Rematante si son susceptibles de aprovechamiento, a cuenta del volumen que le corresponde cortar al año siguiente con la obligación de cortarlos y extraerlos en el plazo que se fije.

23ª.- El apeo, labra y extracción de productos de las cortas, deberán tener lugar dentro del año forestal correspondiente.

24ª.- Terminado el apeo y labra de la madera el Rematante tendrá la obligación de avisar al Ingeniero para que se efectúe la contada en blanco, implantando el marco en el tocón y base del fuste, y comprobando el número de pies apeados y de tocones existentes; en este acto se le asignarán al Rematante el camino o caminos de saca que debe emplear y además se procederá a tomar las alturas con cinta métrica para llegar a la cubicación definitiva de los productos.

25ª.- Una vez terminado el año forestal se procederá por el personal facultativo a practicar el reconocimiento

final en el sitio de corta con recuento de tocones, al que asistirán, si así lo consideran conveniente, una vez citados, el Rematante o su representante y la entidad propietaria; así mismo asistirá el personal de guardería, extendiéndose la correspondiente acta que firmarán todos los asistentes.

26º.- De aparecer cortados árboles no marcados, su volumen se deducirá de la posibilidad del año siguiente, sin perjuicio de exigir al Rematante las multas y responsabilidades a que hubiere lugar.

g g
g

PRODUCTOS RESINOSOS.

27ª.- El números de pies que deberán resinarse durante el actual decenio es el siguiente:

1.er quinquenio = 170.783 pinos.

2ª. quinquenio = 124.701 pinos.

Este número de pinos podrá sufrir reducciones por bajas naturales, descanso de tranzones, etc., que se harán constar en los correspondientes planes anuales.

28ª.- El Rematante no podrá abrir ni seguir resinando otros pies que aquéllos que tengan implantado el marco del Distrito, entendiéndose como fraudulento todo pino abierto que no cuente con dicho marco.

Las dimensiones máximas de las caras deberán ser:

Longitud 2,40 metros.

Latitud en la parte superior 0,11 id.

Latitud en la parte inferior 0,12 id.

Profundidad 0,015 id.

Las longitudes y anchuras de cada una de las cinco entalladuras que constituyen una cara, serán las que siguen:

1.er año - Longitud 0,50 m.- anchura 0,12 metros.

2ª id. - Id. 0,60 m. id. 0,12 id.

3.er id. - Id. 0,60 m. id. 0,115 id.

4ª id. - Id. 0,80 m. id. 0,11 id.

5ª id. - Id. 0,90 m. id. 0,11 id.

29ª.- La recolección de la miera se hará por el sistema Hugues y se podrá usar grapas con dientes o sin ellos; si son de la primera clase, no se podrán introducir en los tron-

cos más de dos centímetros, si son de la segunda clase la hendidura no será mayor de seis milímetros.

La infracción de esta condición supondrá la imposición de las responsabilidades a que hubiese lugar.

30ª.- Terminado el quinquenio de resinación y antes de que se realice el reconocimiento final de quinquenio, deberán desaparecer de todos los pinos las grapas, clavos y postes, lo que deberá suceder igualmente cuando un tranzón entre en descanso por los cinco años de duración de dicho descanso.

31ª.- El Rematante no podrá verificar las operaciones conocidas por dar retajo, sacar teas, abrir coqueras, ni labrar o cortar ramas o frutos.

La apertura de nueva cara se efectuará por espacios alternos y se tendrá muy presente por el Rematante que la anchura de la entrecara no podrá ser menor de tres centímetros ni mayor de seis centímetros.

Las caras nuevas se abrirán, por consiguiente, a una distancia de las viejas, no menor de $12 + 3 + 3 = 18$ centímetros, ni mayor de $12 + 6 + 6 = 24$ centímetros.

Si en los reconocimientos finales se apreciase entre-caras menores de 18 centímetros o mayores de 24 centímetros, o en el caso de que haya habido necesidad de abrir las caras contiguas menores de 3 centímetros o mayores de 6 centímetros, se considerará la cara como abierta fraudulentamente, imponiéndose en tal caso las responsabilidades a que hubiere lugar, teniendo en cuenta los daños causados al pino y los perjuicios que se originen en la percepción de rentas.

32ª.- Cada quinquenio no podrá abrirse más que solo una cara en el árbol; si durante el disfrute no fuese posible continuar la apertura en toda la longitud por conformación del árbol o cualquier otro motivo justificado a juicio del Ingeniero, se suspenderá su resinación hasta el final del quinquenio, dándose de baja por lo que resta de dicho quinquenio a los efectos del pago.

33ª.- Las operaciones preparatorias y definitivas de resinación habrán de efectuarse desde el 1º de Marzo al 15 de Noviembre siguiente, teniendo en cuenta que la campaña solo puede durar ocho meses y medio.

34ª.- Expedida la correspondiente licencia, se procederá a efectuar anualmente la oportuna entrega al Rematante a cuya operación podrá asistir, si lo considera conveniente, una representación municipal, así como el personal de guardería, extendiéndose la oportuna acta donde conste cuanto se considere necesario, firmándose por los asistentes a la operación.

35ª.- Terminada la campaña de resinación se efectuará por el personal facultativo el reconocimiento final, asistiendo el Rematante o su representación, la entidad propietaria y el personal de guardería, y levántándose la oportuna acta, que firmarán los asistentes y donde conste cuanto se considere necesario.

P A S T O S.

36ª.- El Ingeniero encargado del monte procurará, armonizando los intereses ganaderos con la conservación del monte, que disminuya el número de cabezas de ganado cabrío, hasta ahora ilimitado, aumentando en compensación el ganado lanar.

37ª.- El Ayuntamiento será el responsable de cuantos daños se causen al monte en la ejecución de este aprovechamiento, en el caso de que no aparezcan los autores de los mismos.

2 2
2

M E J O R A S.

38ª.- El Rematante tendrá la obligación de efectuar la conservación o reparaciones necesarias, a juicio del Ingeniero, en los casetos para resineros, reponiendo cristales y tejas, y cuantos desperfectos efectúen los obreros usados por él en sus trabajos.

39ª.- Igualmente contribuirá a los gastos de conservación y reparación de caminos, sin perjuicio de los que pueda realizar por su cuenta y por su exclusiva conveniencia, con un tanto por ciento de su importe, cantidad variable según los años, pero que en ningún caso deberá exceder de trescientas pesetas.

40ª.- El Rematante será responsable de cuantos daños o perjuicios se causen en las obras, construcciones, repoblaciones y demás trabajos de mejoras, si no denuncia a los autores en el plazo de cuatro días de cometido el hecho.

CONDICIONES GENERALES.

41ª.- El Rematante podrá nombrar cuantos guardas crea conveniente para sus intereses, dando cuenta de tales nombramientos al Ingeniero del monte.

42ª.- Cuando el Rematante se vea obligado a ejecutar alguna obra o camino, o cualquier otra construcción, solicitará la oportuna autorización del Distrito forestal de Teruel, quien resolverá de acuerdo con lo solicitado.

43ª.- Será inexcusable obligación del Rematante contribuir con cuantos medios y personal le sea posible a la extinción de los incendios que pudieran ocurrir.

44ª.- La rescisión del contrato podrá reclamarse solo en alguno de los casos siguientes:

PRIMERO.- Cuando se suspendan los aprovechamientos por actos de la Administración.

SEGUNDO.- En virtud de sentencia de los Tribunales, en demanda de propiedad.

TERCERO.- Cuando fuera imposible en absoluto la entrada en el monte por guerras, sublevaciones, avenidas de otro caso de fuerza mayor, debidamente justificado.

45ª.- La Administración, por su parte, entenderá rescindido el contrato caso de fallecimiento del Rematante, a menos de que sus herederos propongan continuar el contrato en las mismas condiciones, pero la Administración se reserva el derecho de no acceder a lo solicitado por los herederos y rescindir el contrato, sin que éstos tengan derecho a

reclamación alguna.

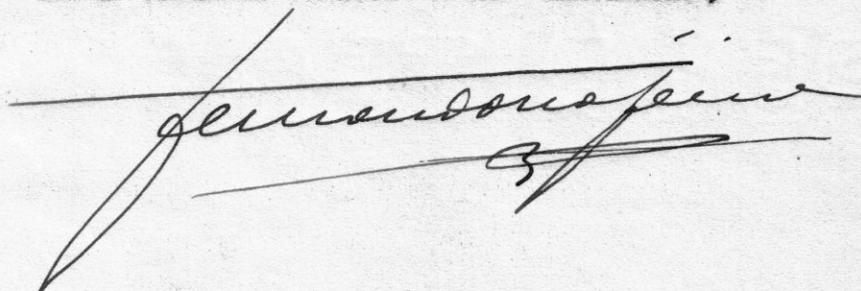
46ª.- El contrato se entiende hecho a riesgo y ventura, sin que el Rematante pueda reclamar alegando perjuicios debidos a las condiciones económicas o climatológicas del país o cualquier accidente imprevisto.

47ª.- El Rematante queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes y sujeto a las responsabilidades que de ellas puedan derivarse, durante la duración de su contrato, en todas las incidencias que pudieran surgir, aún en las no previstas y consignadas en este Pliego de condiciones.

48ª.- El Rematante tendrá la obligación de cumplir las disposiciones legales vigentes de trabajo, en especial Retiro y Seguro Obrero.

Madrid, 11 de Abril de 1935.

EL INGENIERO AUTOR DE LA REVISION,

A handwritten signature in dark ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to read 'J. M. S. P.' followed by a flourish. Below the signature, there is another horizontal line.